DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
R. DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA.
OTORGADO POR: HOMERO ROBERTO AGUINAGA ROBAYO,
MARCELO GUZMÁN SUÁREZ Y SANTIAGO CRISTÓBAL
RIBADENEIRA VILLACRÉS
CUANTÍA: USD $ 2.000,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy jueves diez y ocho (18) de marzo del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, los señores Homero Roberto Aguinaga Robayo, Marcelo Guzmán Suárez y Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA POR LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA R. DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA..- CLAUSULA PRIMERA.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: el señor Homero Roberto Aguinaga Robayo, el señor **Marcelo** Guzmán Suárez y el señor Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para comparecer a esta clase de contratos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas de la Legislación Ecuatoriana y los presentes estatutos.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO: **DENOMINACIÓN:** La Compañía se denominará R. DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA LTDA..- ARTICULO DOS: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACIÓN: La duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito.- No obstante la Compañía podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO CUATRO.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía es el desarrollar actividades comerciales, mercantiles y de servicios a empresas y personas naturales; para lo cual podrá efectuar: **a)** La importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de productos; **b)** Prestación de servicios destinados a la salud, tales como medicina prepagada, centros de atención médica, servicio de auxilio inmediato, ambulatorio; **c)** Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos y programas de computación, partes y piezas para computadores; **d)** Realizar investigaciones y labores de mercado y marketing y asesoramiento de comercialización interna; **e)** Selección, evaluación, capacitación, administración de nómina de personal en contratación y subcontratación; **f)** Importar, exportar y comercializar materiales, equipos herramientas e insumos necesarios para la fabricación de piezas, artículos y bienes de consumo necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **g)** La representación legal y/o comerciales de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la producción o distribución de productos y marcas relacionadas con su objeto social; **h)** La instalación de plantas procesadoras o establecimientos comerciales de productos de consumo humano, medicinas, alimentos, productos agroindustriales, para su elaboración o distribución de mercaderías a nivel nacional e internacional; **i)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, presentación y comercialización de los siguientes productos: cosméticos, farmacéuticos y alimenticios, materias primas y productos agroquímicos de toda clase, equipos instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales de curación

equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos, bienes y equipos de uso hospitalario y en general, productos e insumos fertilizantes, bienes de consumo humano animal y vegetal; y, l) Prestación de servicios y asesoramiento en materia económica, contable, investigación de mercado, marketing, asesoría de productos de seguros, excepto aquellos servicios considerados por la Ley como de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, asociarse con otras compañías, adquirir acciones o participaciones en otras sociedad existentes o por constituirse y participar en el aumento de capital de otras empresas.- ARTICULO QUINTO: **CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la empresa es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE **AMERICA, divido en dos mil participaciones de un dólar cada una**, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: ----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Roberto Aguinaga	1.480,00	740,00	1.480
Marcelo Guzmán	500,00	250,00	500
Santiago Ribadeneira	20,00	10,00	20
TOTAL	2.000,00	1.000,00	2.000

Al momento de la constitución de la Compañía, los socios pagan el valor correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscrito, comprometiéndose a cancelar el restante cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis meses constados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la empresa en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: La Compañía podrá acordar el aumento del capital social, siempre y cuando estuviere pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del último

aumento de capital acordado, no pudiendo llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo del veinte y cinco por ciento de la participación individual cuando la Junta General de Socios así lo autorice.- El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado de acuerdo con la Ley y reglamentación pertinentes o por los demás medios previstos en la Ley de Compañías.- La Compañía no podrá decidir sobre la reducción del capital si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones que le corresponda.- Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios en los mismos que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición del certificado, la constancia de ser no negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo

certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y esta novedad se registrará en el correspondiente libro de socios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES: La participación o participaciones que tiene el socio de la Compañía son transferibles por acto entre vivos, mediante escritura pública, en beneficio de otro u otro socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- En tal caso los socios tendrá el derecho preferente para adquirirlas a prorrata del número de sus participaciones, en caso de renunciarse a este derecho, puede transferirse a tercero con la aceptación del voto unánime del total del capital reunidos en la Junta General de Socios.- Las aportaciones serán también transferibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados por la persona que designaren para el efecto.- ARTICULO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- En cada anualidad o ejercicio económico la compañía segregará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el veinte y cinco del capital social.- ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a sus participaciones, de acuerdo a las resoluciones de la Junta General de Socios; y, las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO UNDECIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercera persona, ya se trate

de poder notarial o de carta poder. Se requiere carta poder carta poder para cada sesión y el poder a tercera persona será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para formar parte de los organismos administrativos y de fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas y del acervo social en caso de producirse la liquidación; y, **d)** Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley.- ARTICULO DUODECIMO.- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La** Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- Las sesiones de la junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, es decir que puede constituirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, **siempre que esté presente** todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier momento en que fueren convocadas.- En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los aspectos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- Las juntas

generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con por lo menos ocho días de anticipación, señalando fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día y objeto de la misma, de conformidad con la Ley.- El quórum de la Junta General de Socios para la primera convocatoria será de al menos la mitad más uno del capital social; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con los socios presenten la sesión, lo cual se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar validamente sin que esté presente el quórum establecido.- ARTICULO TRECE.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones adoptadas de conformidad con la Ley y este Estatuto obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión , hayan o no emitido sus votos en la sesión y aún cuando estuvieren en desacuerdo con la resolución.- Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como Secretario el Gerente General, el socio o la persona que en cada caso elija la Junta.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas y numeras, escritas en anverso y reverso y llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación, disolución anticipada o prorroga del plazo; y en general, sobre cualquier modificación o reforma al contrato de constitución y el Estatuto Social de la Compañía; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalar sus

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Resolver sobre los fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar sobre la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Aprobar el presupuesto anual y los reglamentos internos de la Compañía; h) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la empresa; i) Fijar los montos límites hasta los cuales el Gerente General está facultado a suscribir contratos y aquellos en los que requiere de la aprobación de la Junta General; y, j) Las demás que determine la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para un período en sus funciones de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no socio de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de las juntas de socios de la empresa y suscribir las actas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la junta nombre al nuevo Gerente; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las certificaciones del mismo; d) Vigilar la marcha en general de la Compañía e informar sobre cualquier particular a la Junta General; e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo en sus funciones de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser o no socio de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y adquirir deudas a nombre de la Compañía de acuerdo a los límites y condiciones que estableciere la Junta General; e) Firmar el nombramiento del Presidente y conferir las certificaciones del mismo; f) Llevar el libro de actas de la Junta General de Socios, así como los libros de socios y demás documentación de la Compañía; g) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía; h) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de su gestión, el balance y la cuenta de perdidas o ganancias, así como presentar a la Superintendencia de Compañías los informes y balances que establece la Ley; i) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva; y, j) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la empresa.- ARTICULO DIECISIETE.- NORMA GENERAL: En todo lo no estipulado en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, sus Reglamentos y demás leyes afines.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las normas y disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- En caso de disolución voluntaria y anticipada, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: EL capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: el socio, Homero Roberto Aguinaga Robayo, suscribe mil cuatrocientos ochenta participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de un mil cuatrocientos ochenta

participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de un mil cuatrocientos ochenta dólares americanos que los paga en un cincuenta por ciento en dinero efectivo al momento de la constitución de la empresa.- El socio Marcelo Guzmán Suárez, suscribe quinientas participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares americanos que los cancela en dinero efectivo en un cincuenta por ciento al momento de la constitución de la empresa.- Finalmente el socio, Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de veinte dólares americanos, que cancela en dinero efectivo en un cincuenta por ciento al momento de la constitución de la Compañía.- El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado a la Compañía en dinero efectivo por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El pago en numerario de todos los socios consta en la certificación bancaria de la Cuenta de Integración de Capital, documento que acompaña como habilitante de esta escritura pública.- Los socios fundadores de la Compañía R. DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA., designan a los señores Homero Roberto Aguinaga Robayo, como Gerente General y Marcelo Guzmán Suárez, como Presidente de la misma y autorizan al Gerente General para que realice todos los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado).- Doctora Inés Pinos Manzano, Abogada con matrícula profesional signada con el número tres mil setecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de

Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario aquel se afirma y ratifica y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

HOMERO ROBERTO AGUINAGA ROBAYO
C.C. 170771118-8

MARCELO GUZMÁN SUÁREZ
C.C. 1706660527

SANTIAGO CRISTOBAL RIBADENEIRA VILLACRÉS
C.C. 1707000911-2

DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DOCU...

ECUATORIANA****** V4344V4242
CASADO CONSUELO DE LA D° RIVADENEIRA
SUPERIOR LIC.CONTADOR PUB.AUT
HOMERO AGUINAGA
BERTHA ROBAYO
QUITO 3/02/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA

CIUDADANIA
AGUINAGA ROBAYO HOMERO ROBERTO
10 FEBRERO 1.965
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0195563 Pch

IND. DACT.
PROF/OCUP.

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO PAG. ACT. SEXO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54 - 0135 NUMERO
1706660527 CEDULA
GUZMAN SUAREZ MARCELO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
1707711183 CERTIFICADO DE VOTACION 0001 - 201

AGUINAGA ROBAYO HOMERO ROBERTO 007987

CANAR CANAR
CANAR

SANCION	No Voto Elecc: 20/10/2002:	4
	No Voto Elecc: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICION:	4
00000110	** TOTAL **	12

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 18 MAR. 2004

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

000008

NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700911-2
RIBADENEIRA VILLACRES SANTIAGO CRISTOBAL
NOMBRES Y APELLIDOS
25 JUNIO 1961
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016-1 0110 12132
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1961

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E133312242
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO ELSA FABIOLA GALLEGOS RAMOS
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE RIBADENEIRA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELVIA VILLACRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 08/08/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/08/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA No. 1110663-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0577
NUMERO
1707009112
CEDULA
RIBADENEIRA VILLACRES SANTIAGO CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito,
18 MAR. 2004

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

COPIA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000551**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AGUINAGA ROBAYO HOMERO ROBERTO	740.00
GUZMAN SUAREZ MARCELO	250.00
RIBADENEIRA VILLACRES SANTIAGO CRISTOBAL	10.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

R.DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Marzo 9, 2004**
FECHA

267187

000069

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079954 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PINOS MANZANO HILDA INES

Fecha Reservación: 04/03/2004

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 18 MAR. 2004
DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **R.DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA.**
Aprobado 1079955

2.- **CORPORACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES CORPOEMPRES CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MULTICORP CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, [illegible] de marzo del año dos mil cuatro.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución número 04.Q.IJ. 1529, de trece de Abril del dos mil cuatro, firmada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía R. DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA., celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el diez y ocho (18) de marzo del dos mil cuatro, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y seis de abril del dos mil cuatro.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de abril del año 2.004, bajo el número **1180** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"R. DES SERVICIOS CORPORATIVOS CIA. LTDA.",** otorgada el dieciocho de marzo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0736**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012572.**- Quito, a once de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-